



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223760008355

de 21-02-2022



“Por la cual se incrementa la capacidad transportadora, ajustada mediante la Resolución No. 20213760049275 del 19 de octubre de 2021, a la empresa de transporte público terrestre automotor especial denominada **TRANSPORTES ESPECIALES YUMBO S.A.S., identificada con NIT No. 900.784.975-4.**”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos No. 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 123 del 21 de julio de 2017, la Dirección Territorial Valle del Cauca del Ministerio de Transporte concedió habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad Especial a la empresa denominada TRANSPORTES ESPECIALES YUMBO S.A.S., identificada con NIT No. 900.784.975-4.

Que mediante Resolución No. 20213760049275 del 19 de octubre de 2021, la Dirección Territorial Valle del Cauca del Ministerio de Transporte le ajusto la capacidad transportadora de la empresa de transporte público especial denominada TRANSPORTES ESPECIALES YUMBO S.A.S. Nit 900.784.975-4, que en las siguientes clases y cantidades de vehículo:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD TRANSPORTADORA AJUSTADA
CAMIONETA CERRADA	5
MICROBUS	4
BUSETA	1
BUS	4
TOTAL VEHÍCULOS A AUTORIZAR	14

Que el artículo 17 del Decreto 431 del 14 de marzo de 2017, establece textualmente que

“el incremento de la capacidad operacional consiste en la modificación por adición de nuevas unidades a la capacidad operacional autorizada a la empresa de transporte” ...” La capacidad transportadora operacional de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será fijada o incrementada siempre que se acredite la sustentabilidad financiera de la operación y de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa para atender los servicios contratados. El plan de rodamiento presentado deberá tener en cuenta los días en que deberá efectuarse el mantenimiento de los vehículos y construirse exclusivamente a partir de la información contenida en el contrato de transporte celebrado. Los planes de rodamiento deberán corroborarse con base en los contratos que sirvieron de fundamento para su construcción.”

Que, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo, el Representante Legal de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial denominada TRANSPORTES ESPECIALES YUMBO S.A.S., identificada con NIT No. 900.784.975-4 solicitó, ante esta Dirección Territorial, incremento de la capacidad transportadora de su representada, por medio de oficio con número de radicado 20213032213982 del 17 de noviembre de 2021 y teniendo como base en el contrato de transporte de usuarios suscrito con las empresas el contrato con FUNERALES LA PIEDAD SAS Y COMERCIALIZADORA DE UNIDADES DE REPUESTOS PARA MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRICOLA Y MANTENIMIENTO SAS, visible a folios 13 al 15 y 17-18 y 19al 20.





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223760008355

de 21-02-2022



“Por la cual se incrementa la capacidad transportadora, ajustada mediante la Resolución No. 20213760049275 del 19 de octubre de 2021, a la empresa de transporte público terrestre automotor especial denominada **TRANSPORTES ESPECIALES YUMBO S.A.S., identificada con NIT No. 900.784.975-4.**”

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto 431 de 2017, esta Dirección Territorial mediante oficio MT No. 20223760026091 del 13 de enero de 2022, remitió a la Superintendencia de Transporte solicitud de concepto de sustentabilidad financiera, para el incremento de capacidad transportadora requerido por la empresa TRANSPORTES ESPECIALES YUMBO S.A.S, el cual fue resuelto de forma favorable mediante oficio con número de radicado 20228600050251 del 31 de enero de 2022, y remido a esta Territorial el día 05 de febrero de 2022, en donde se concluye que *“(...)la operación proyectada resulta ser sustentable teniendo en cuenta que la capacidad operacional solicitada resuelve ser suficiente para ejecutar los contratos suscritos.”*

Que el artículo 9 del Decreto 478 del 12 de mayo de 2021, establece textualmente que

“Fijación incremento de la capacidad operacional consiste en la modificación por adición de nuevas unidades a la capacidad operacional autorizada a la empresa de transporte” ...”

La capacidad transportadora operacional de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será fijada o incrementada siempre que se acredite la sustentabilidad financiera de la operación y de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa para atender los servicios contratados. El plan de rodamiento presentado deberá tener en cuenta los días en que deberá efectuarse el mantenimiento de los vehículos y construirse exclusivamente a partir de la información contenida en el contrato de transporte celebrado. Los planes de rodamiento deberán corroborarse con base en los contratos que sirvieron de fundamento para su construcción.”

El incremento de la capacidad operacional consiste en la modificación por adición de nuevas unidades a la capacidad operacional autorizada a la empresa de transporte,

Parágrafo 1º. Las falencias de los planes de rodamiento por deficiencias de la información de los contratos de transporte solo podrán ser subsanadas mediante la celebración de los correspondientes otrosíes.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Transporte remitirá a la DIAN para lo pertinente, dentro del mes siguiente a la fecha de fijación o incremento de la capacidad transportadora operacional, copia de los contratos de transporte de pasajeros de servicio especial que dieron lugar a la fijación o incremento.

Parágrafo 3º. La fijación o incremento de la capacidad transportadora se solicitará por las empresas de transporte cuando el desarrollo de su actividad lo haga necesario. En ningún caso la inexistencia de capacidad transportadora operacional o su disminución será por si misma causal de cancelación de la habilitación o de cualquier otra sanción.”

La Dirección Territorial Valle del Cauca del Ministerio de Transporte, con el fin de certificar la existencia y validez de los contratos de transporte presentado por la empresa TRANSPORTES ESPECIALES YUMBO S.A.S, solicita a la entidad contratante del servicio de transporte: FUNERALES LA PIEDAD SAS, visible a folios 70, contrato con la COMERCIALIZADORA DE UNIDADES DE REPUESTOS PARA MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRICOLA Y MANTENIMIENTO SAS, visible a folios 71, mediante oficios No. 20223760157631, del 14 de febrero de 2022, 20223760158281 del 14 de febrero de 2022.

Que mediante oficio con número de radicado 20223030022722 del 05 de enero de 2022, visible a folios 60 al 68, allegó el plan de rodamiento de los vehículos que se encuentran vinculados a su capacidad transportadora.,

Que el contrato que la empresa TRANSPORTES ESPECIALES YUMBO S.A.S, identificada con NIT No. 900.784.975-4 tiene suscrito con las empresas FUNERALES LA PIEDAD SAS, visible a folios 70, contrato con la COMERCIALIZADORA DE UNIDADES DE REPUESTOS PARA MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRICOLA Y MANTENIMIENTO SAS, visible a folios 71, se encuentra sirviendo con los vehículos que actualmente se encuentran



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223760008355

de 21-02-2022



“Por la cual se incrementa la capacidad transportadora, ajustada mediante la Resolución No. 20213760049275 del 19 de octubre de 2021, a la empresa de transporte público terrestre automotor especial denominada **TRANSPORTES ESPECIALES YUMBO S.A.S., identificada con NIT No. 900.784.975-4.**”
vinculados a su capacidad transportadora, aspecto que fue corroborado por esta Dirección Territorial y el cual fue resuelto por parte de las empresas.

Que una vez obtenido el concepto favorable de sustentabilidad financiera por parte de la Superintendencia de Transporte y haberse certificado el contrato presentado por la empresa para sustentar su petición de incremento de capacidad

transportadora, esta Dirección Territorial procede a elaborar el Estudio Evaluativo No. 003 del 17 de febrero de 2022, mediante el cual se analiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, para efectos del incremento de la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES YUMBO S.A.S, identificada con NIT No. 900.784.975-4, conceptuando precedente acceder a la misma, de conformidad con el nuevo contrato presentado, así:

EMPRESA CONTRATANTE	OBJETO	TIPOLOGIA VEHICULAR							P L A Z O
		A U T O M O V I L	C A M P E R O	C T A S W	C T A D C	M I C R O B U S	B U S E T A	B U S	
CONTRATO No. 004-2021 FUNERALES LA PIEDAD SAS- NIT No. 900.702.860-5	Transporte de usuarios	1	5	10	6	5	3	0	08/09/2021 AL 08/09/2023, RENOVABLE PREVIA MANIFESTACIÓN ESCRITA
CONTARO No 003-2021 COMERCIALIZADORA DE UNIDADES DE REPUESTOS PARA MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRICOLA Y MANTENIMIENTO SAS. . NIT No. 901.302.050-3.	Transporte de usuarios	0	0	0	0	0	0	10	01/10/2021 al 01/10/2022, RENOVABLE PREVIA MANIFESTACIÓN ESCRITA
RESOLUCION DE AJUSTE 20213760049275 DEL 19/10/2021.	Transporte de usuarios	0	0	5	0	4	1	4	
NUEVA CAPACIDAD TRANSPORTADORA A FIJAR		1	5	15	6	9	4	14	

El contrato No.004-2021 con la empresa COMERCIALIZADORA DE UNIDADES DE REPUESTOS PARA MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRICOLA Y MANTENIMIENTO SAS, NIT No. 901.302.050-3., confirmado por la Dra. MARTHA VIVIANA ALZATE, representante Legal de la empresa, NIT No. 901.302.050-3., con el radicado No. 2022 FUNERALES LA PIEDAD SAS, confirmó el contrato con La señora MARIA ELIZABETH GARCIA OLIVEROS, representante legal, lo confirma, con los oficios No. 20223030354922 y 20223030358392 del 18 de febrero de 2022 los contratos, que vienen desarrollando la empresa TRANSPORTES ESPECIALES YUMBO S.A.S. - NIT No. 900.784.975-4. RESOLUCION DE AJUSTE 20213760049275 DEL 19/10/2021.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-02-21
www.mintransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223760008355

de 21-02-2022



“Por la cual se incrementa la capacidad transportadora, ajustada mediante la Resolución No. 20213760049275 del 19 de octubre de 2021, a la empresa de transporte público terrestre automotor especial denominada **TRANSPORTES ESPECIALES YUMBO S.A.S., identificada con NIT No. 900.784.975-4.**”

ARTÍCULO PRIMERO. - Incrementar la capacidad transportadora a la empresa denominada **TRANSPORTES ESPECIALES YUMBO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.784.975-4, para que continúe operando como empresa de transporte público terrestre automotor especial, quedando en las siguientes clases y cantidades:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD TRANSPORTADORA A
AUTOMOVIL	1
CAMPERO	5
CAMIONETA CERRADA	15
CAMIONETA DOBLE CABINA	6
MICROBUS	9
BUSETA	4
BUSES	14
TOTAL VEHÍCULOS A AUTORIZAR	54

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de esta resolución a la Representante Legal de la empresa denominada **TRANSPORTES ESPECIALES YUMBO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.784.975-4, con domicilio en la Carrera 14 No. 21 - 29, del Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, Email: transportes.yumbosas@hotmail.com teléfono: 6026691941- 3045883719.

ARTÍCULO TERCERO. - Atendiendo lo contemplado en el artículo 2.2.1.6.7.4. del decreto No. 1079 del 26 de mayo de 2015, el cual expresa textualmente: una vez se autorice el ingreso de nuevas unidades a la capacidad transportadora, la empresa deberá hacer uso del incremento en un plazo de cuatro (4) meses, contados desde la fecha de la notificación del acto administrativo que lo otorgó. Vencido este término, el Ministerio de Transporte ajustará de oficio la capacidad al número y clase de vehículos administrados a la fecha de la expedición del acto administrativo por medio del cual se racionaliza la capacidad, sin desconocer los trámites radicados y sin decidir.

Parágrafo 1.: El ajuste por racionalización del parque automotor se realizará de manera automática, constante y siempre que lo considere el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 2. Las empresas de Transporte de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a las cuales se les haya racionalizado la capacidad transportadora podrán presentar una nueva solicitud de aumento de capacidad, transcurridos seis (6) meses, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo mediante el cual se ajustó la capacidad transportadora.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-02-21
www.mintransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223760008355

de 21-02-2022



“Por la cual se incrementa la capacidad transportadora, ajustada mediante la Resolución No. 20213760049275 del 19 de octubre de 2021, a la empresa de transporte público terrestre automotor especial denominada **TRANSPORTES ESPECIALES YUMBO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.784.975-4.”

JUAN CARLOS IBARGUEN CORDOBA
DIRECTOR TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyecto: Rómulo Olave Duran
Reviso: Juan Carlos Ibarguen Cordoba.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-02-21
www.mintransporte.gov.co

